



# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AUTORIDAD MARÍTIMA - DIMAR (VNMM)



**JAIME RAMÍREZ ROMERO**

**BUENAVENTURA, AGOSTO/2017**

# OBJETO Y JURISDICCIÓN



La DIMAR → Dependencia interna del MDN, que le corresponde, ejercer las funciones señaladas en las disposiciones legales vigentes (Dec. Ley 2324/84), **en coordinación con la Armada Nacional.** (Art. 30 Dec. 1512/00)

Ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y **tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.** (Art. 4 del Dec. Ley 2324 de 1984)

Ejerce su jurisdicción **hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, aguas interiores marítimas,** incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; **mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva...**

# FACULTAD LEGAL Y COMPETENCIA



Decreto Ley 2324 de 1984 (Numeral 27 del Artículo 5 – Funciones de la DIMAR)

*“Adelantar y fallar **las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante...** por la violación de **otras normas que regulan las actividades marítimas** e imponer las sanciones correspondientes”.*

Decreto 5057 de 2009 (Artículo 3 - **Capitanes de Puerto**)

8. *“Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, ... las **infracciones a la normatividad marítima** que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana... bajo su jurisdicción”*

**Artículo 2º. Director General Marítimo**

*“... firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan...”*

# COMPETENCIA ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA



**ART. 76 Competencia.** *“Corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la República de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las **sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante**”.*

**ART 77. Facultad disciplinaria.** *“Se entiende por facultad disciplinaria la **competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional**. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta”*

# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



## **Ley 1437/11 (CPACA) - ART. 47 y SS. Proceso Administrativo**

- La Actuación administrativa - Naturaleza sancionatoria (Inicia por informe enviado por ARC – AUNAP o de oficio)
- Respetando el debido proceso
- Empiezan como averiguaciones preliminares (No siempre)
- Se formulan cargos mediante acto administrativo
- Notificación personal - investigados
- Contra la decisión no procede recurso.
- Dentro 15 días siguientes a la notificación se formulan los cargos
- Descargos y solicitud de pruebas (pueden ser rechazadas).
- Período probatorio (No mayor a 30 días /Max. 60 días si son más de 3 personas o pruebas en el exterior).

# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



- Alegatos → Se corre traslado por 10 días).
- Decisión → 30 días siguientes → Mediante acto administrativo /

## **Contenido:**

- a. Individualización persona natural ó jurídica.
- b. Análisis de hechos y pruebas.
- c. Normas infringidas / Hechos probados.
- d. Decisión archivo / sanción → Fundamentación.

## **Graduación de las sanción, según:**

- a. Daño o peligro generado / intereses jurídicos tutelados.
- b. Reincidencia en la infracción.
- c. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora.
- d. Empleo medios fraudulentos – Ocultamiento infracción - cosas.
- e. Grado de prudencia y diligencia, etc.

# CONT. GRADUACIÓN SANCIÓN.



- Renuencia o desacato cumplimiento de las órdenes autoridad.
- Aceptación expresa de la infracción → Antes decreto de pruebas.
- Caducidad facultad sancionatoria → 3 años de ocurrido el hecho
- Recursos deben ser decididos → Pérdida competencia → 1 año partir interposición.
- Recursos decididos en el término se entienden fallados a favor recurrente (Puede acarrear Responsabilidad patrimonial y disciplinaria Funcionario encargado de resolver).
- La sanción decretada prescribe en cinco (5) años partir de la ejecutoria.



# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



**SANCIONES (Art. 80 Decreto Ley 2324/84) Pueden ser:**

- Amonestación escrita - llamada de atención → copia en archivos
- Suspensión / pérdida temporal licencias, permisos expedidos DIMAR
- Cancelación / pérdida permanente de privilegios, licencias, etc.
- Multas de 1 a 100 SMLMV (Personas natural) / de 5 A 1.000 SMLMV (P. Jurídicas).

**Nota:** Intereses legales / No expedición tramites / No renovación / privilegios / Concesiones / Licencias / Permisos, etc.



# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



## FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO



# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



**Reunirse en equipo  
es el principio.  
Mantenerse en  
equipo es el progreso.  
Trabajar en equipo  
asegura el éxito.**

@Candidman